

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	3 50	4 50
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ARANCEL

#### PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

#### CONTINUACION (1)

#### INFORMACIONES POSESORIAS PARA INSCRIBIR BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 92. En los expedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

#### CERTIFICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengarán los derechos señalados en el artículo 77 del reglamento dado para la ejecución de la ley sobre el mismo Registro.

#### RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES OCULARES, DESLINDES, COTEJOS Y OTRAS DILIGENCIAS.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorización y extension, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas devaladas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora 3 2 Por cada hora de exceso 2

#### EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Art. 95. Por la extension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorios y despachos de cualquier otra clase 1 50

Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento á exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase 1

Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que, como consecuencia de los despachos expresados, tengan que ejecutar.

(1) Véanse los números 97, 98 y 99.

#### REGLAS GENERALES PARA LOS ACTOS JUDICIALES NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES DE ESTA SECCION

Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendidos en los artículos anteriores corresponden á los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que á continuacion se expresan:

#### EMPLAZAMIENTOS, NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Art. 99. Por cada emplazamiento, notificacion, citacion ó requerimiento que se haga á los interesados ó sus Procuradores en el lugar destinado á la audiencia, con inclusion de la copia de la providencia 75

Art. 100. Cuando se hiciere fuera de la audiencia 1

Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya previamente de señalar dia y hora 1 25

Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado 1

Art. 103. Cuando se practiquen en estrados 75

Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales 25

Art. 105. Por extension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial 75

Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia 1 25

#### ENTREGAS DE DESPACHOS Y AUTOS.

Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó 75

Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina 1 25

#### PROVIDENCIAS Y AUTOS.

Art. 109. Por la extension y autorizacion de cada providencia 75

Art. 110. Por la de cada otrosí 25

Art. 111. Por la de cada auto 25

#### DECLARACIONES, INTERROGATORIOS Y RATIFICACIONES.

Art. 112. Por cada declaracion de parte ó de testigo que no pase de una hoja 75 Por cada hoja de exceso 50

Art. 113. Por cada ratificacion simple 25

Art. 114. Por cada ratificacion adicional ó enmendada 50

Art. 115. Por cada declaracion ó ratificacion por medio de Intérprete, no pasando de una hoja 1 50 Cuando exceda de una hoja, por cada una de exceso 1

Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta 25

Art. 117. En los interrogatorios por medio de Intérprete, se aumentará por cada pregunta 25

Art. 118. Cuando sin salir del pueblo tuviere que recibirse la declaracion fuera de local de la audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado 1

### SECCION TERCERA.

#### Negocios criminales.

#### JUICIOS DE FALTAS.

Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el artículo 53, cuando fuere uno solo el denunciado 3

Art. 120. Cuando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables 75

Art. 121. Entiéndese los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 11 de este Arancel.

#### EJECUCION DE LO JUZGADO EN JUICIO DE FALTAS.

Art. 122. En la ejecucion de lo sentenciado en juicio de faltas percibirán los Secretarios los derechos que mas adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningun caso exceder de lo prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.

#### CAUSAS CRIMINALES.

Art. 123. Por la extension y autorizacion del auto de oficio cabeza de proceso 1

Art. 124. Por el auto en que se admita una querrela 75

Art. 125. Por la ocupacion en las primeras diligencias, entendiéndose por tales las comprendidas en el 59 de este Arancel, no pasando de una hora 4 Por cada hora de exceso 2 75

(Se concluirá.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 18

Mañana 22 del actual, empiezo á hacer uso de la licencia que se me ha concedido, quedando desde dicho día encargado del Gobierno de esta provincia, con arreglo al artículo 13 de la ley provincial, el Secretario del mismo D. Jorge Llopis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 21 de Agosto de 1871.

El Gobernador,  
**Hermenegildo Estévez.**

Núm. 19.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el representante de Portugal en esta capital, reclamando la extradición del súbdito portugués Benito Albes, que entro en España, acusado de homicidio, y hallándose este delito comprendido en el párrafo 1.º artículo 3.º del convenio vigente entre España y Portugal, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que á la mayor brevedad posible sea entregado el citado Benito Albes á las Autoridades portuguesas. — De real orden lo digo á V. S. para los fines indicados, y caso de residir en esa provincia, se sirva detenerlo y avisar, en el acto, á este Ministerio para remitirle el auto de prisión dentro del plazo que marca la ley.

En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de Orden público, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su búsqueda y captura, caso de ser habidos, poniéndolo á mi disposición á los efectos que interesa la preinserta real orden.

Guadalajara 19 de Agosto de 1871.

El Gobernador,  
**Hermenegildo Estévez.**

Núm. 20.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura, caso de ser habidos, de los individuos fugados de la cárcel de Torremocha del Campo, cuyos nombres y señas se insertan á continuación, poniéndolos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 16 de Agosto de 1871.

El Gobernador,  
**Hermenegildo Estévez.**

*Señas de los fugados.*

Juan de Dios Gimenez, edad 30 años, estatura 5 pies, viste pantalón de color café, blusa de tela azul con listas negras, camisa de color con rayas negras, sombrero hongo negro, calzado de alpargatas blancas cerradas; pasaba á disposición del Sr. Gobernador de Lérida.

Manuel Gomez Duque, de 40 años, estatura alta, delgado de cuerpo, barba regular, cara larga, nariz afilada, picado de viruelas, viste pantalón de lana con rayas sobre oscuro, chaqueta blanca, calzado de botas blancas de becerro; pasaba á disposición del Sr. Gobernador de Zaragoza.

Rafael Chocero Avila, de 34 años, estatura baja, delgado de cuerpo, barba

poblada, viste pantalón color de chocolate con rayas negras, bastante destrozado, chaqueta de paño negro viejo, camisa blanca, de violada, sombrero negro y calzado de alpargatas negras viejas; iba á disposición de dicho Sr. Gobernador.

Manuel Nieto Bueno, de 31 años, estatura regular, delgado de cuerpo, barba clara, tiene un lunar en la parte superior del labio izquierdo y otros tres lunares pelados en la cabeza, su color moreno, viste pantalón y chaqueta negros destrozados, sombrero hongo negro en buen uso, calzado de alpargatas cerradas viejas; iba á disposición del Sr. Gobernador de Lérida.

**COMISION PROVINCIAL**

**DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.**

*Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de Guadalajara el dia 9 de Agosto de 1871.*

Abierta á las doce de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Dominguez, y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente instruido para el arrendamiento del local de la carnicería y matadero público, perteneciente á los Propios de Humanes, del que aparece no haberse presentado licitador, en las tres subastas celebradas, la Comision acordó que se administre dicha finca por el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad.

Dada cuenta de la Real orden que se sirve trascribir el lmo. Sr. Director general de Instruccion pública, y por la que S. M. el Rey ha tenido á bien trasladar á la Cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Murcia, á D. Simón Garcia y Garcia, que desempeña la misma clase en el de esta provincia, la Comision acordó pasé á Contaduría para sus efectos.

Se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que participa: que en expediente instruido sobre pago de gastos carcelarios por un que estaba en descubierto el pueblo de Villanueva de la Torre, resulta, que en 6 de Mayo último previno Su Señoría á todos los Alcaldes de los pueblos y por circular en el Boletín oficial, el abono de los expresados gastos, bajo apercibimiento de apremio, si pasado el término de ocho dias no cumplan con dicha orden.

Que apareciendo moroso el Alcalde de Villanueva de la Torre, no obstante aquel apercibimiento fué apremiado en 25 de Mayo siguiente, juntamente con otros pueblos, levantándose la comision en 7 de Junio por haber satisfecho el descubierto.

Que en 30 de dicho mes acudió el comisionado en queja del Alcalde, por no haberle pagado sus dietas, y en su virtud, previno fuesen satisfechas en término de tercero día bajo apercibimiento de continuar la comision.

Que en 5 de Julio último recurrió de nuevo el comisionado, remitiendo la comunicacion del Alcalde que escusaba el cumplimiento por falta de fondos, y que no estimándola oportuna por cuanto la responsabilidad es de su cargo y no de los fondos municipales, acordó continuase la comision por cinco dias, pasados los cuales si no cumplir, le exigiera la multa de 15 pesetas, á cuya orden tampoco prestó obediencia, y en su vista manifiesta dicha superior Autoridad civil provincial haber acordado se le exija en su día la responsabilidad terminal á que se ha hecho acreedor, y suspenderle previamente del cargo que ejerce, pasando por último al Juez municipal la liquidacion de dietas y multa para que las haga efectivas, por todo lo cual espera Su Señoría que por esta Corporacion se apreciará en su lugar la suspension referida.

Hecha cargo la Comision de lo resultante de este expediente:

Vista la sancion penal consignada en el tit. 4.º de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, todavia vigente:

Visto el Código penal reformado, en su art. 265:

Resultando:

1.º Que el Alcalde de Villanueva de la Torre dejó en descubierto el servicio de gastos carcelarios, dando lugar á ser aperebido y apremiado.

2.º Que habiendo luego dejado de satisfacer las dietas al comisionado de apremio, motivó una nueva prevencion para que lo verificase, en un perentorio plazo marcado, y aperebido con la continuacion de la comision de apremio en caso contrario.

3.º Que dejó correr dicho plazo sin haber cumplido lo que se le ordenó, escusándose con la falta de fondos, ocasionando que se decretase la continuacion del procedimiento de apremio, amenazado con multa si tampoco cumplia.

4.º Que persistió en su falta de cumplimiento, á pesar de todo.

Considerando:

1.º Que el Alcalde de quien se trata ha incurrido en la nota de negligente y omiso en el cumplimiento de sus deberes que marcan los casos 5.º y 6.º del artículo 163 de la ley municipal vigente, máxime siendo el servicio de abono de gastos carcelarios, por su índole, de atencion preferente.

2.º Que habiendo empleado contra él la Autoridad superior civil de la provincia los medios establecidos en el referido título 4.º de la ley, atento á exigir el cumplimiento de sus ordenes, ajustadas á la legalidad y la justicia, no lo ha conseguido.

3.º Que la razon alegada por dicho Alcalde para eludir el cumplimiento, cual es la de no tener fondos para abonar las dietas al comisionado de apremio, carece de fundamento legal, puesto que equivaliendo á una penalidad, ha debido satisfacerla de su peculio particular.

4.º Que la conducta del susodicho Alcalde constituye desobediencia grave al Superior gerárquico, y este proceder tiene la calificación de delito en el art. 265 del Código penal.

5.º Que tanto por aparecer evidenciada la delincuencia del Alcalde de Villanueva, cuanto por exigir el prestigio de la Autoridad que sus inferiores en gerarquía respeten y acaten cual es debido las disposiciones que atemperadas á las leyes emanan de la misma, la Comision decidió se signifique al Sr. Gobernador de la provincia estar de acuerdo en todas sus partes con la determinacion adoptada por su Autoridad en este particular.

Con lo que termino la sesion, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de Guadalajara, el dia 12 de Agosto de 1871.*

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Dominguez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Pareja y Ortega, se leyó la minuta del acta de la anterior, siendo aprobada.

Vista la instancia de D. Mariano San Andrés, viudo y vecino de Budia, en su plica de que sean admitidas en la Casa de Expositos de esta capital, tres niñas que han quedado al fallecimiento de su esposa, la Comision, en vista de la absoluta falta de recursos del interesado, y considerando mas oportuno el concederle un socorro de lactancia para su niña menor de 15 meses de edad, así lo acordó.

Vista la instancia de Manuel Calzadilla Romero, vecino de Rebollosa de Hita, por la que solicita socorro para lactar uno de los niños gemelos que ha dado á luz su esposa, en atencion á carecer de recursos y tener otros tres hijos mas, la Co-

mision acordó acceder á su peticion por resultar procedente.

Vista, con el expediente de su razon, la instancia de Tecla Alegre, vecina de Valdenoches, exponiendo que habiendo cumplido el niño á quien se consolió el socorro de lactancia la edad de 18 meses, y encontrándose viuda, con cinco hijos mas, por cuyas razones solicita se le conceda la gracia del socorro de destete hasta que el niño salga de la edad peligrosa en que se encuentra; la Comision acordó conceder á la recurrente el socorro de destete que solicita, en cantidad de 7 pesetas 50 centimos mensuales, y duradero hasta que el agraciado cumpla los 3 años de su edad, decidiendo á la vez la Comision que esta medida sirva de regla general para los casos de esta naturaleza que ocurran, y sean tomados en consideracion.

Vistos los expedientes relativos al nombramiento de Secretarios de los Ayuntamientos de Sacelon y Arbeteta, de los que aparece haber obtenido dichos cargos D. Carlos Maria Garcia y Reñales y don Benito Velasco y Alvarez, respectivamente, habiendo seguido los expedientes los tramites legales sin que resulte protesta ni reclamacion alguna, la Comision acordó en su virtud se manifieste á dichas Corporaciones que queda enterada del particular.

Vista la instancia del Alcalde de Chillarón del 88, por la que manifiesta que habiendo resultado un deficit de 3.403 pesetas 17 centimos para cubrir los gastos municipales y provinciales en el presupuesto del año económico de 1870-71, se procedió en Febrero último al repartimiento de 11693-16 sobre la riquisa territorial, faltando por consiguiente 1.256 pesetas y un centimo para el completo del pago de obligaciones, hecho deducion de 449 pesetas con que contaba el Ayuntamiento por diferentes conceptos.

Que hecho presente á la Junta municipal acordó en Junio por mayoría se hiciese otro reparto de la misma índole que aquel, á lo cual se opuso D. Gerónimo Escudero y el exponente:

Que así las cosas, suspendió la ejecucion del referido reparto, en atencion á haberse verificado antes, cuyo incidente pone en conocimiento de esta Corporacion, sin perjuicio de hacer presente que la Junta municipal advertió podría acudir al repartimiento sobre el consumo de ciertas especies, no gravadas, mas que en la cuarta parte del precio medio que tengan para no impedir directa ni indirectamente el libre trafico. Y considerando conforme la Comision el parecer del Alcalde acordó se le manifieste que lo comuniquese á dicha Junta por cuanto á que habiéndose llevado á efecto el repartimiento no procede arbitrarle nuevamente, debiendo acordar un medio que esté dentro de lo prevenido en la ley de arbitrios vigente, y elevarlo á conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia á cuya superior Autoridad corresponde conocer del particular.

Vista la razonada comunicacion del señor Gobernador de la provincia, por la que manifiesta Su Señoría la desobediencia del Alcalde de Azuqueca á las ordenes que le tiene comunicadas sobre pago de descubierto de gastos carcelarios y dietas devengadas por la comision de apremio, expedida para hacer efectivos aquellos, y resultando:

1.º Que habiendo sido ordenado el pago de dichos descubierto, bajo apercibimiento de apremio, si no lo verificaba en término de ocho dias, lo dejó trascurrir sin el debido cumplimiento.

2.º Que expedido en 25 de Mayo último el apremio, expuso el comisionado en 1.º de Junio siguiente no haber sido satisfecho por el Alcalde el principal y costas origen del apremio, por lo que al siguiente dia 2 fué multado, sin perjuicio de continuar la comision.

3.º Que habiendo acudido de nuevo

el Comisionado con la fecha del 30 de dicho mes, exponiendo la indiferencia del Alcalde de Azuqueca, se le previno en 3 de Julio el pago de la multa, principal y costas, dentro del término de tercero día, haciéndole responsable criminalmente de no verificarlo.

4. Que el referido Comisionado manifestó la contestación del Alcalde a la disposición anterior, expresando por ella que cuantas órdenes había recibido las había puesto en conocimiento del Regidor primero por no considerarse Alcalde desde fin de Diciembre de 1870, no creyendo por tanto haber incurrido en desobediencia.

5. Que no considerando en su lugar la expresada contestación, porque las órdenes no se dirigen a las personas sino a los cargos que ejercen, fué desestimada, previniéndole de nuevo el cumplimiento de las órdenes de que queda hecho mérito en término de veinte y cuatro horas y bajo apercibimiento de pasarlo al Juzgado, insistió en su desobediencia, según oficio del Comisionado de 22 de Julio último, del que aparece no quería cumplir con lo acordado por el Gobierno.

Y 6. Que habiendo conferenciado con el Sr. Gobernador, usó de formas inconvenientes e insistió en no cumplir con ninguna orden por no suponerse tal Alcalde.

Vista la sanción penal consignada en el título 4.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y el Código penal reformado en su artículo 265.

Considerando que empleados contra el Alcalde de quien se trata por la Autoridad superior civil de la provincia, los medios establecidos por el referido título 4.º de la ley, no han sido bastantes a conseguir el cumplimiento de sus mandatos.

Considerando que la excusa alegada por el citado Alcalde de no tenerse por tal desde Diciembre de 1870, carece de todo fundamento, revelando una desobediencia completa a las disposiciones del Gobierno de S. M.

Considerando que la conducta de dicho Alcalde constituye una desobediencia grave al superior jerárquico, cuyo proceder califica de delito el artículo 265 del Código penal.

Considerando finalmente, que tanto por aparecer evidenciada la delincuencia del Alcalde de Azuqueca, cuanto por el prestigio de la Autoridad que sus inferiores respeten y acaten cual corresponden a las disposiciones que emanadas a las leyes emanen de la misma, la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que por todo lo expuesto considera comprendido al repetido Alcalde en el párrafo segundo del artículo 172 y acreedor a la pena de suspensión del cargo que por él se determina, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que asimismo merece se le exija por su insistente desobediencia.

Vista la instancia de D. Luis de Galarza, en solicitud de que se le expida certificado acreditativo de que el exposito Fernando de la Cruz, bautizado en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Torija en 31 de Mayo de 1842, fué prohibido o adoptado por D. Pompeo Cerrillo y Catalina Amoroso, la Comisión acordó se libere por el Director del Establecimiento de Beneficencia el documento que se pretenda de lo que conste y sea de dar.

Vista la instancia del mismo D. Luis de Galarza, solicitando otro certificado acreditativo de que el referido exposito Fernando de la Cruz quedó libre del servicio de las armas en el reemplazo de 1863, correspondiente a esta capital, como prohibido por persona impedida y pobre a quien mantenía, la Comisión acordó se libere por Secretaría el documento que se impetra, de lo que resulte y sea de dar.

Habiendo comparecido ante la Comi-

sión en este día D. Manuel Sandoval, en suplica de que se le conceda el que en vez de constituir el depósito de la cantidad que arrojan las costas del expediente ejecutivo, seguido contra el mismo por falta de pago del arbitrio de matadero, en la Depositaria de propios de Srayton, lo realice en la persona que esta Comisión provincial se sirva designar, que tenga su residencia en el pueblo de Almonacid de Zorita, por ser mas expedito y conveniente al que recurre, la Comisión acordó acceder a su pretension, designando a D. Francisco Gonzalez, para recibir el depósito, bajo el concepto de que pague inmediatamente el Sandoval el importe del arbitrio como se ha resuelto, y verifique el depósito objeto de esta providencia, siéndole a su vez levantado el embargo y entregadas las reses; reservándose la Comisión dictar resolución definitiva en el incidente de apreciación legal del procedimiento del embargo seguido contra el Sandoval con este motivo.

La Comisión, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente, y con presencia de los datos obrantes en Secretaría, procedió a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio anterior, acordando se publique inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia.

Con lo que terminó esta sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION CUARTA

#### Providencias judiciales

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leonardo Arribas y Fernandez, vecino de la villa de Utande, para que en el término de veinte días, a contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza a notificarle la sentencia que ha recaído en la causa formada contra el mismo por daños en un olivar de la propiedad de Pedro Marina, como asimismo a ser citado y emplazado para ante la Audiencia del Territorio; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 18 de Agosto de 1871.—Casimiro Ramos.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Registro civil, de la Propiedad y del Notariado, que los libros provisionales formados para la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, continúen hasta fin del año actual; como al formar aquellos no se tuvo presente por los Jueces municipales de los pueblos de este partido dicha circunstancia, siendo ya muchos los que reclaman otros nuevos para evitar la formación de terceros libros, encargo que al remitirlos según el artículo 11 y disposición segunda de las transitorias del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, los confeccionen con sesenta folios cada uno, evitando así todo entorpecimiento en dicho servicio.

Dado en Brihuega a 18 de Agosto de 1871.—Casimiro Ramos.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante una plaza de pón caminero (y cumpliendo lo prevenido en la circular de 31 de Marzo de 1867, he dispuesto se anuncie por medio de este Boletín oficial) para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Guadalajara 21 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Hermenegildo Estevez.

##### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrendarán en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 29 de Setiembre de 1872, el fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcedia; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general, en la Administración económica de ciudad Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodovar del Campo, a las nueve de la mañana de los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en cada una de ellas 32 millares, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en cada uno de dichos puntos juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 14 de Agosto de 1871.—El Director general, Pinilla.

##### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, todos los alumnos, sean de enseñanza oficial o libre, que hayan de sufrir exámenes en este Instituto durante el próximo mes de Setiembre, lo solicitarán en los quince últimos días del mes actual, en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, y en su vista se expedirán en los mismos días y horas las papeleras de exámenes, previo el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo conforme el art. 130 del reglamento vigente de segunda enseñanza, la matrícula para el curso próximo de 1871 a 1872, se hallará abierta en la Secretaría desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo; además de los estudios generales necesarios para el grado de Bachiller, existen en este Instituto todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Perito Agrimensor, tasador de terrenos.

Para ingresar en dichos estudios, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta Escuela por medio de una instancia en papel del sello undécimo y sufra el examen correspondiente de primera enseñanza.

Si el solicitante se matricula en una sola asignatura, satisfará por ella 15 pesetas en dos plazos, y si lo hiciere en dos hasta cuatro inclusive pagará 30 en la misma forma.

La apertura del curso de 1871 a 72, se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 16 de Agosto de 1871.—El Secretario accidental, Benito Alvarez Perera.—V. B.—El Vicedirector, Licenciado Fernandez Abas.

##### JUZGADO MUNICIPAL de Villaseca de Henares.

Se halla vacante la Secretaría del Juz

gado municipal de esta villa, por transición a otro punto del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos arancelarios que al efecto rigen desde el 15 del actual.

Las personas que por reunir las condiciones prescritas en la ley del poder judicial, se encuentren en aptitud, dirijan sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el preciso término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de la documentación expresada en el reglamento de 10 de Abril último.

Villaseca de Henares 16 de Agosto de 1871.—El Juez municipal, Santiago Ortego.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Se cita y requiere en debida forma a Aniceto Belinchon Lopez, mozo a quien en el sorteo verificado para el reemplazo del Ejército del presente año, correspondió el número 11, a fin de que se presente en esta villa dos días antes del que señala la Excm. Diputación provincial para la entrega de requistos en Guadalajara, en donde ha de ser tallado y reconocido; apercibido que de no verificarlo se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar. Dicho mozo es hijo de Salustiano, natural de Arbeteta, el cual se halla en compañía de su citado padre, en obras de carretera.

Se suplica a los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo se encuentre dicho mozo, le hagan saber el contenido de este anuncio por el perjuicio que en otro caso ha de irrogárselo.

Pastrana 17 de Agosto de 1871.—Francisco Cortijo.—P. O.—José Maria Guizarro, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ales y Romerosa.

Con superior permiso se hará a público remate la explotación de piedra de alabastro de las canteras enclavadas en el monte de estos Propios, bajo el tipo de 125 pesetas por un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Setiembre próximo en el local del Ayuntamiento de esta villa a la hora de doce a una de la tarde.

Ales 18 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. A.—Ambrosio Sanz.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Con esta fecha me participa Francisco Pérez, de esta vecindad, que en la noche del 14 de los corrientes le desaparecieron dos caballerías del pasto, cuyas señas se expresan a continuación.

##### Señas de las caballerías.

Una mula castaña, con un esparaban en una pata, alzada como 6 cuartas y media y 2 dedos, en una mano le han dado fuego, cerrala.

Otra negra como de 6 cuartas y media, chata, cerrada de los dos ayunes de delante abultada.

Masegoso 18 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo por defunción del que lo desempeñaba.

La dotación consiste en dos fanegas de centeno, que por iguales voluntarias paga al año cada un vecino de los 130 de que hoy se compone esta población, cobradas en las eras por el facultativo, que en junto reúne 260, sin incluir en ellas varias

Jornaleros que por la proximidad y buen camino a la fábrica La Constante y minas de Hiedelencina, se hallan establecidos en el mismo pueblo, con quienes el agraciado podrá tener conciertos particulares como lo hacia el anterior. Será de su cuenta asistir gratis a los partos y casos de Beneficencia, como igualmente el pago de la renta de la casa en que habita. La duración del contrato puede asegurarse hasta el 24 de Junio de 1872 y tambien si es conveniente hasta igual dia de 1873.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en los

veinte dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados que sean se proveyerá.

Robledo 8 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Atanasio Alonso.—P. A.—Leon Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, culti-

vo y ganaderia para el presente año económico de 1871 al 72, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes que se crean agraviados podrán reclamar dentro de dicho plazo; pues pasados no serán oidos.

Barriopedro 17 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—Por orden.—El Secretario, Eusebio Gallardo.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.**

**Redenciones de censos de menor cuantía.**

La Junta provincial de Bienes Nacionales, en sesion celebrada el dia 28 de Julio último, se ha servido acordar la redencion de los censos que los individuos que se expresarán tenían solicitado, cuyos réditos han sido capitalizados por la Administracion economica de esta provincia, a los tipos establecidos por las leyes vigentes, a saber:

**SUGETOS**

que han solicitado la redencion.

**PROCEDENCIA**

de los censos.

**Estado.—Clero.**

95	6418	D. Casimiro García Torija...	Hiedelencina.. Cura y Beneficiados de la Trinidad de Atienza.....	137 50
96	6415	Manuel Nieto.....	Brihuega..... Monjas Bernardas de Brihuega.....	250
97	6414	D.ª Maria del Pilar Hernandez y Moreno.....	Guadalajara..... Idem Gerónimas de id.....	
98	238	Gerónima Falcon y Brihuega y D.ª Juliana Enche..	Budia..... Iglesia de Budia....	187 50
100	6417	D. Eugenio Heranz (1).....	Marchamalo..... Monjas de Santa Clara de Guadalajara.	
101	660	José y Julian Sanz (2)....	El Casar..... Beneficio curado de El Casar.....	2.799 50
102	4507	Eugenio Lorenzo y compañeros.....	Valdearenas..... Monjas Benedictinas de Valfermoso....	1.500
106	288	Gerónimo Martinez y compañeros.....	Irueste..... Iglesia de Irueste....	66 25
107	5319	Baltasar Puerta.....	Uceda..... Cofradia del Santísimo	
108	616	Tadeo García (3).....	Cabanillas del Campo..... Fábrica de Iglesia....	200
110	6419	D.ª Paula Puebla y Puebla...	El Casar..... Corazon de Jesús....	

**Propios.**

99	566	D. Patricio Taberner, Prebitero.....	Albatale de las Noguerras..... Propios de Oter....	
----	-----	--------------------------------------	--	--

**Beneficencia.**

99	337	Luciano Miranda.....	Guadalajara..... Memoria de D.ª Ana Uronés.....	
103	634	Juan Marco García.....	Hinojosa..... Beneficencia de Melina.....	375
104	283	Meliton Monge.....	Irueste..... Obra Pia de herfa nas.....	135 30
105	281	Marcelino Balbuena y compañeros.....	Idem..... Idem.....	105

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los redimientes, a cuyo fin los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, se lo harán saber inmediatamente; previniéndoles, que en término de quince dias, marcados por instrucción, verifiquen el pago en la Caja de la Administracion economica de esta provincia, del importe de las redenciones, pues en otro caso se procederá contra ellos segun previene la ley.

Guadalajara 2 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

(1) Los réditos de este censo son seis celemines de trigo, seis idem de cebada y 17 maravedises, que se valúan al precio medio del decenio vigente, importando 9 pesetas 5 céntimos que figuran en el respectivo lugar.  
(2) Los réditos de este censo son once fanegas de trigo años pares y cinco idem años nones, que al precio medio hacen las 19 pesetas 70 céntimos, de las ocho fanegas que corresponden al año.  
(3) Esta redencion es la mitad del censo.

**PORTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.**

**Repartimientos.**

Félix Perez y Sanz, empleado que ha sido de Hacienda y que viene dedicándose desde hace algunos años, a la formacion de toda clase de documentos de los Municipios de esta provincia, se ofrece a los Sres. Alcaldes para la confeccion de los repartos de territorial del actual año económico, al módico precio de medio real contribuyente, gratis las matrices y lista cobratoria, todo en un muy breve plazo.

Responde de la exactitud de estos documentos, que es la que facilita la aprobacion superior con el importe de su formacion, que deberá entregarse al quedar presentados en la Administracion su casa, calle de San Miguel, número 6 principal.

**INTERESANTE A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

**En la Imprenta y Libreria de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.**

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán a vuelta de correo.

Segun la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los numeros 10 y 11 del Boletín oficial, se ponen a continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá a esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

**PRECIOS.**

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.  
Por id. de medio. 16

IMPRESA DE SAN MIGUEL Y HERMANO.